

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 del C.P.T. y de la S.S.

RAD. 11001310502820190026200

Proceso Ordinario Laboral de **MAURICIO CASAS VERGARA** en contra de **MOTOREM S.A.S.**

Lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: MAURICIO CASAS VERGARA

Apoderada: MARTHA JANETH AGUDELO VELASQUEZ

Demandado: MOTOREM S.A.S.

Apoderado: JUAN CARLOS URIBE SALCEDO

Rep. Legal: JOSE FELIX SANCHEZ BARRERA

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17397649 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

Teniendo en cuenta que en oportunidad anterior de declaró cerrado el debate probatorio y se escucharon alegatos de conclusión, procede el Despacho a proferir la decisión que ponga fin a la instancia.

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que el contrato de trabajo que existió entre el señor MAURICIO CASAS VERGARA y la sociedad MOTOREM S.A.S, estuvo vigente entre el 1° de julio de 2016 hasta el 13 de septiembre de 2018, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad MOTOREM S.A.S., a reconocer y pagar a favor del demandante MAURICIO CASAS VERGARA, las siguientes sumas y conceptos:

- Por el valor de las diferencias entre lo pagado y lo adeudado sobre las prestaciones sociales, vacaciones e indemnización por despido sin justa causa, conforme al salario realmente devengado por el actor, en la suma de \$1.612.779.

TERCERO: ORDENAR a la demandada MOTOREM S.A.S, a pagar al demandante la suma objeto de condena descrita en el numeral anterior, de manera indexada, conforme la variación del IPC dispuesto por el DANE teniendo como fecha inicial la de la presente decisión, y como final el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación a su cargo.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada MOTOREM S.A.S., de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR PARCIALMENTE probadas las excepciones formuladas por la demandada denominadas INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS CON LA DEMANDA Y PAGO, y no PROBADAS las demás, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEXTO: SIN COSTAS DE ESTA INSTANCIA

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

SIN RECURSOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b9b9f01f-9d65-42cc-880a-282f1f428ae2?vcpubtoken=4c81ba5d-bf05-4e8d-afe1-54f1b347f290>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO